

Cacerols # 18

do 20. de Mayo de 1922

Por el cual se aprueba un contrato celebrado con la Compañía de Tejidos de Rosellón para construir una boca fono para derivar agua para el Municipio, de la quebrada "Cypurá"

El Concejo Municipal de Ensenada, en uso de sus atribuciones legales y teniendo a la vista el contrato, que a la letra dice;

"Entre los suscritos, a saber: Juan Francisco Garza, en representación de la Compañía de Tejidos de Rosellón, de la cual es Gerente, sociedad anónima domiciliada en Mexéllén y cuyo principal objeto de explotación es Ensenada, por una parte, que adelante se llamará La Compañía, y Carlos Ochoa L., en representación de el Distrito de Ensenada, en su calidad de Perceptor, por la otra parte, que en adelante se llamará El Distrito; ambos varones, mayores de edad, vecinos el primero de Mexéllén y el segundo de Ensenada, se ha celebrado un contrato que consta en las siguientes cláusulas: - - -

Primera. La Compañía de Tejidos de Rosellón es dueña de un lote de terreno situado en el Distrito de Ensenada, que se delimita así: "Por el occidente, con la porción que hay en el camino para el Retiro; por el sureste, con propiedad de Venancia Molina v. de Velaz, y una ~~del~~ ^{del} quinta del Municipio de Ensenada; por el sur, con terrenos de Doña Garza."

No. v. de Comera y sus hijos, por el suroeste, con terrenos de Francisco Parra y camino de servidumbre; por el oriente, con el mismo camino de servidumbre y medio de Salvador Vargas; por el noroeste, con Salvador Vargas; y por el norte, con terrenos del señor Victor Calle, hasta salir a la portada, primer punto de partida." -----

Segunda. - La Compañía otorga a El Distrito el derecho de construir una boca-toma dentro del predio delimitado, para derivar agua de la quebrada "Agua" e igualmente le otorga derecho para que conduzca esa agua, por el mismo predio, en acueducto solamente construido y solidamente cubierto, con el fin de que El Distrito atienda al servicio público de abastecimiento de agua a la cabecera del Municipio de Emergido. (Tercera). - El Distrito se obliga a construir y a sostener a sus expensas así la boca-toma, como el acueducto, y a no proceder a la construcción de esas obras, sin que los planos y las especificaciones, correspondientes hayan merecido la aprobación escrita de la Compañía, la cual no podrá negarla si esos planos (si esos planos) están de acuerdo con la técnica, a juicio de peritos, en caso de diferencia, y si ofrecen en sus especificaciones la debida seguridad. Entre las especificaciones estará la de que la tapa del acueducto, desde la salida de la tubería o de la turbina hasta el punto donde sale el edificio actual, sea suficiente y sólida para soportar futuras construcciones, similares a las actuales. -----

Cuarta. - El Distrito se obliga a no.

V
 perturbar los trabajos de la Fábrica que con-
 Compañía tiene establecidos en Comungool,
 a indemnizar a la Compañía, plenamente, de los
 perjuicios que ahora y en todo tiempo le cau-
 se con la construcción y sostenimiento de esas
 obras, las cuales serán construídas y sostenidas
 de tal manera que lejos de constituir en lo fu-
 turo un peligro para la fábrica o Fábricas de
 Koulloí, sirva mas bien de defensa en los
 casos de averías o accidentes de la quebra-
 da "Apuia". El Distrito indemnizará a La
 Compañía de todo perjuicio ocasionado por las
 filtraciones y derrames que puedan imputarse
 a defecto de construcción. Pero no estará
 obligado a indemnizar por la molestia que
 ordinariamente produce la construcción de
 una obra de esta clase, correctamente dirigi-
 da. Ni tampoco estará obligado a hacer in-
 demnizaciones por la falta de terreno que ocu-
 pase el acueducto, ni por sus espacios late-
 rales, ni por el diez por ciento de sobre pre-
 cio a que se refiere la ley, en razón de que
 esa falta y esos espacios, continúan siendo de
 propiedad exclusiva de la Compañía, co-
 mo se estipula en la cláusula siguiente.
Quinta. - El Terreno que fuere comprado
 por la boca - Toma y por el acueducto con-
 tinúa siendo de propiedad de la Compañía
 y por lo tanto este contrato no implica
 la enajenación del terreno y de los espacios
 que están a los costados del acueducto. La
 Compañía tiene derecho a hacer construc-
 ciones y plantaciones sobre la boca - Toma
 y sobre el acueducto así como sobre los es-
 pacios laterales y sobre todo el inmueble
 en general de que ella continúa dueña,

siempre que con tales construcciones no perjudique
 el servicio normal de las dos obras de que se tra-
 ta, y ella contrae la obligación de permitir la
 entrada de un cricador y de trabajadores, en
 la forma establecida por el artº 924 del Códice
 Civil. - Sexta. - El sostenimiento y con-
 servación correctos de la boca-loma y del acue-
 ducto cubierto serán en todo tiempo de cargo
 del Distrito. = Ocurrió algún daño en tales obras,
 el Distrito lo reparará inmediatamente, e indem-
 nizará los perjuicios que tal daño ocasionare a
 la Compañía. = La Compañía tendrá dere-
 cho de noticiar al Distrito sobre la ocurrencia
 de cualquier daño, y tendrá derecho también a
 repararlo ella misma, si el Distrito no lo
 hiciera dentro de las veinticuatro horas seguen-
 tes a la en que se de la noticia. = Reparado
 el daño por la Compañía, esta se hará reem-
 bolzar por el Distrito el importe de la re-
 paración que será cubierto por el Tesoro del
 Distrito a la presentación de la cuenta com-
 probada, y la prueba consistirá en el reci-
 bo de los obreros, o de quienes suministran los
 materiales. = Septima. La construcción y
 el sostenimiento de esas obras, lo mismo que
 el uso que haga el Distrito de las aguas
 de la "Cajón", en los puntos en que lo ha-
 ce o lo hará conforme a este contrato se
 harán siempre respetando los derechos de
 Terceros, y sin que se perjudiquen, opri-
 men o lesionen en lo mas mínimo los dere-
 chos que tienen la Compañía para el uso
 de las mismas aguas que ella utiliza. = ---
Octava. - El Distrito continuará toman-
 do el agua a la salida de la pelton o de
 la turbona fuera del edificio de la Fábrica

113
Dado en Envigado, a 20 de mayo de 1929.

El Presidente,

Musallina

El Sr. Orlando Rojas

Post-scriptum.- El anterior acuerdo sufrió los debates en distintos días, y en carta uno de ellos fue aprobado

Rojas

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

Mas cincuenta de mil
novecientos noventa y nueve
Bélgica y ejecución

Orlando Rojas

Publicado en 26 de los mismos, de acuerdo.

Rojas

Acuerdo # 19

De 4 de junio de 1929.
Por el cual se vota una partida, para legalizar un gasto.

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales

Considerando:

Que por haber resultado un déficit de cinco pesos cincuenta centavos \$5-50p, en